



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00379 00

El CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE TIBANA I, -PROPIEDAD HORIZONTAL-, presentó demanda ejecutiva contra EDGAR ANTONIO LEÓN ROJAS, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación relativa a las cuotas de administración y demás expensas comunes causadas, vencidas y no pagadas.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Ahora, respecto al cobro de expensas comunes, el procedimiento ejecutivo en este caso está regulado en el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, norma que exige como anexos la presentación del poder, el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada y el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador, último que, además, debe satisfacer los requisitos del artículo 422 *Ibidem*, es decir, ser claro, expreso y exigible, elementos que no se logran extraer del mentado documento, por cuanto el certificado no aparece expedido por el administrador en tanto no se verifica su rúbrica, lo que hace inexistente el título ejecutivo, razón por la que se negará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE TIBANA I, -PROPIEDAD HORIZONTAL-** en contra de **EDGAR ANTONIO LEÓN ROJAS**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 026 de hoy 20 DE ABRIL 2021.
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9228a092c4a9dacf7a7a5dbc004554a20a5a1888c712eecb65b322a0c3b402c**

Documento generado en 16/04/2021 03:52:35 PM